



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo Singular No. 11001-41-89-034-**2021-00282**-00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE LOTE 1 P.H.** en contra de **LUIS EDUARDO GÓMEZ MANRRIQUE**, por las siguientes sumas:

1° Por **\$9'070.220,00 M/CTE**, por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias vencidas y no pagadas causadas desde enero de 2009 hasta mayo de 2021.

2° Por **\$1'050.600,00 M/CTE**, por concepto de las cuotas de inasistencia asamblea causadas desde abril de 2011 hasta abril de 2021.

3° Por los intereses moratorios calculados sobre cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, que comprenden el numeral 1, liquidados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas, a la tasa de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

3° Por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda, junto con los respectivos intereses, causadas desde el día de exigibilidad de cada una hasta el momento de verificar el pago total de las mismas, siempre y cuando estén debidamente acreditadas y certificadas (Art. 431, inc. 2, en concordancia con el Art. 88, núm. 3°, del C. G. P.)

4° Sobre las costas se resolverá en su momento.



5° **NOTIFICAR** a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y artículo 8° del Decreto 806 de 2020. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

6° **RECONOCER** al abogado **PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez

JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.051 hoy, 1º de
septiembre de 2021.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez

Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f927134d16d4920e7c4347a563cf2d67cb001813dceaf2e18e2f1633d29d2a3b



Documento generado en 31/08/2021 11:30:06 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>